



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que, por medio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales, el 10 de mayo de 2022, la demandada fue notificada de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio de su correo electrónico, cuyas evidencias obran en el expediente. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones y/o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 7 de junio del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **FRANCISCO JAVIER QUINTERO SANABRIA**
Demandada: **MARGARITA MARÍA VALLEJO ESCUDERO**
Radicado: **170014003010-2021-00687-00**
Interlocutorio Nro.: **596**

Vista la constancia que antecede, en el proceso de la referencia, se tiene como debidamente notificada a la demandada, el 10 de mayo de 2022, quien, en el término legal concedido, no se pronunció ni pago lo adeudado; por consiguiente, se ordenará seguir adelante con la ejecución en este proceso.

En el presente proceso ejecutivo, se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo, el siguiente título valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO LC - 216728635
CAPITAL: \$5'000.000
DEUDORA: MARGARITA MARÍA VALLEJO ESCUDERO
BENEFICIARIO: FRANCISCO JAVIER QUINTERO ESCUDERO
FECHA DE CREACIÓN: 1 DE ENERO DE 2020
FECHA DE VENCIMIENTO: 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de la deudora, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$497.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

REUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **FRANCISCO JAVIER QUINTERO SANABRIA**, con cédula Nro.9.846.571 y en contra de **MARGARITA MARÍA VALLEJO ESCUDERO**, con cédula Nro.30.391.493, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la misma norma; se fijan como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$497.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 94 el 8 de junio de 2021
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d39586a2b088b58b7c5ed174ce7fa33347a1a4760f320f408c9d3a1150d4ad7**

Documento generado en 07/06/2022 10:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>